



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 38

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 10037/2024-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa² de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que fortalece el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*.
- **Proyecto de Ley 10839/2024-CR³**, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa⁴ de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, del 12 de mayo de 2025, realizada en la modalidad mixta, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo [presencial] y en la sala de reuniones de la plataforma⁵ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por UNANIMIDAD aprobar⁶ el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la*

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU0NDEx/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Muñante Barrios, Alejandro; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc5MjEz/pdf>

⁴ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Paredes Gonzales, Alex Antonio; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Zea Choquechambi, Oscar; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara.

⁵ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁶ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema, con el voto A FAVOR (12) de los congresistas: Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Portero López, Hilda Marleny (AP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN) y Taipe Coronado, María Elizabeth (PL).

~~No estuvo presente (01) durante el proceso de votación la señora congresista: Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)~~⁷. Presentó **licencia (01)** para esta sesión el señor congresista: Valer Pinto, Héctor (SP).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10037/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de enero de 2025 y fue decretado el 30 del mismo mes a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El Proyecto de Ley 10839/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de abril de 2025 y fue decretado el 15 del mismo mes a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR que son materia de evaluación y pronunciamiento, han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

PROYECTO DE LEY 10037/2024-CR

El Proyecto de Ley 10037/2024-CR propone modificar los artículos 4 literal e) y 5 del Decreto Legislativo 1368 con la finalidad de fortalecer el Sistema Nacional

⁷ Se excusó de seguir participando de la sesión de la Comisión de Mujer y Familia para participar en la Comisión de Ética.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ). Esta iniciativa legislativa responde a la necesidad de optimizar la atención, coordinación y seguimiento de los casos de violencia familiar y de género, a través de mecanismos tecnológicos modernos y mayor articulación institucional.

En ese marco, el **Proyecto de Ley 10037/2024-CR** plantea que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), como entidad integrante del SNEJ, cree e implemente una **Plataforma Digital Integral Única de Gestión de Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**. Esta plataforma permitirá el tratamiento integrado y articulado de los casos desde la denuncia inicial, el seguimiento de medidas de protección, la interoperabilidad entre instituciones competentes (PNP, Ministerio Público, Poder Judicial, MIMP, y MINJUS), así como el registro estadístico en tiempo real. De esta manera, se busca eliminar la fragmentación en la atención a las víctimas, evitar la duplicidad de expedientes, reducir los tiempos de respuesta y garantizar la protección de la información sensible.

Adicionalmente, el **Proyecto de Ley 10037/2024-CR** propone una mejora en los mecanismos de evaluación del SNEJ. En ese sentido, se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1368 para mantener la obligación de las entidades integrantes del sistema de remitir anualmente los resultados de la implementación del SNEJ ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, conforme a la Ley 30364. Sin embargo, **se incorpora expresamente a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República como instancia adicional** a la cual debe reportarse dicha evaluación. Esta incorporación fortalece el control político y la rendición de cuentas en el ámbito parlamentario, permitiendo que la Comisión ejerza un seguimiento más riguroso sobre las políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Según la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 10037/2024-CR**, la incorporación de la Comisión de Mujer y Familia como entidad informada contribuye a institucionalizar un canal de comunicación permanente entre el sistema de justicia especializado y el Congreso de la República. Esto no solo fortalece la fiscalización legislativa, sino que también garantiza que las decisiones políticas y normativas se basen en evidencias y resultados concretos sobre la eficacia de las acciones adoptadas por las entidades que conforman el SNEJ.

Desde el punto de vista normativo, el **Proyecto de Ley 10037/2024-CR** no contraviene el marco legal vigente. Por el contrario, resulta coherente con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, que reconocen a la persona humana como fin supremo de la sociedad y garantizan el derecho a la integridad física, psíquica y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

moral. Además, se encuentra en línea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos, particularmente con la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ambos instrumentos ratificados por el Perú.

Finalmente, es importante destacar que la implementación del Proyecto de Ley 10037/2024-CR no demanda recursos adicionales al erario nacional, pues será financiada con cargo al presupuesto institucional vigente de las entidades involucradas. En consecuencia, desde el punto de vista de la autora de la iniciativa legislativa, se trata de una propuesta técnica y jurídicamente viable, que atiende una problemática prioritaria, fortalece la institucionalidad democrática y promueve una respuesta estatal más eficiente frente a la violencia de género.

PROYECTO DE LEY 10839/2024-CR

El Proyecto de Ley 10839/2024-CR tiene como finalidad **modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo 1368**, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de **fortalecer el monitoreo y evaluación de dicho sistema, incorporando expresamente a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República** como instancia a la que se debe rendir cuentas de forma periódica y obligatoria.

Actualmente, el artículo 5 del Decreto Legislativo 1368 establece que los resultados de la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) deben ser informados anualmente a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia, en el marco de la Ley 30364. El Proyecto de Ley 10839/2024-CR propone que dicha obligación **se extienda también a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, con el fin de fortalecer el control político, la transparencia y la rendición de cuentas desde el Poder Legislativo.**

El Proyecto de Ley 10839/2024-CR encuentra sustento constitucional en los artículos 2 incisos 1, 2, 22 y 24 de la Constitución Política, que reconocen el derecho a la integridad, a la igualdad ante la ley, a vivir en paz y libres de violencia, y a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, responde a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, en especial aquellas previstas en la Convención de Belém do Pará y en la CEDAW, que demandan a los Estados adoptar medidas legislativas y administrativas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

Desde una perspectiva de política pública, a entender de la autora de la iniciativa, el Proyecto de Ley 10839/2024-CR responde a una problemática real: la **desconfianza ciudadana en las instituciones encargadas de proteger a las víctimas de violencia** y la insuficiente participación del Congreso en la evaluación del desempeño del SNEJ. Al no contar con mecanismos de evaluación periódicos que permitan visibilizar los avances y limitaciones del sistema, se dificulta el diseño y ajuste de las políticas públicas necesarias para garantizar una atención oportuna, eficiente y coordinada. La incorporación de la Comisión de Mujer y Familia como instancia informada **permitirá al Congreso cumplir con su rol fiscalizador**, formular recomendaciones normativas y realizar un seguimiento riguroso a la implementación del sistema.

El Proyecto de Ley 10839/2024-CR no representa una carga económica adicional para el Estado, dado que **no modifica la estructura orgánica ni funcional del SNEJ**, ni implica la creación de nuevas entidades o partidas presupuestales. Se limita a reforzar el principio de transparencia, mediante la remisión de un informe que ya se elabora actualmente a otra instancia competente del aparato estatal: el Congreso de la República. Desde esta perspectiva, se trata de una medida **técnicamente viable, jurídicamente compatible y financieramente sostenible**.

En cuanto a su vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el Proyecto de Ley 10839/2024-CR se encuentra alineada con la Política 7 (Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana), la Política 11 (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación) y la Política 16 (Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud). Asimismo, guarda coherencia con los puntos 23 ("Reducción de la violencia hacia las mujeres") y 32 ("Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres") de la Agenda Legislativa del Congreso para el periodo 2024-2025.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.**
- **Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**
- **Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

- **Decreto Legislativo 1368**, Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Decreto Legislativo 1412**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- **Decreto de Urgencia 006-2020**, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- **Decreto de Urgencia 007-2020**, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- **Decreto Supremo 083-2011-PCM**, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE (actualmente Plataforma Nacional de Interoperabilidad).
- **Decreto Supremo 003-2019-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Decreto Supremo 029-2021-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- **Decreto Supremo 145-2021-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Decreto Supremo 005-2024-MIMP**, Decreto Supremo que actualiza el Cronograma de Implementación previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ).

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 10037/2024-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
30.ENE.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1217-2024-2025-CMF/CR	SÍ
30.ENE.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1219-2024-2025-CMF/CR	SÍ
30.ENE.2025	Ministerio del Interior	Oficio 1218-2024-2025-CMF/CR	NO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

30.ENE.2025	Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría de Gobierno y Transformación Digital)	Oficio 1223-2024-2025-CMF/CR	SÍ
30.ENE.2025	Ministerio Público	Oficio 1222-2024-2025-CMF/CR	NO
30.ENE.2025	Defensoría del Pueblo	Oficio 1220-2024-2025-CMF/CR	SÍ
30.ENE.2025	Poder Judicial	Oficio 1221-2024-2025-CMF/CR	SÍ

En cuanto al Proyecto de Ley 10839/2024-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
24.ABR.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1977-2024-2025-CMF/CR	NO
24.ABR.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1978-2024-2025-CMF/CR	NO
24.ABR.2025	Ministerio del Interior	Oficio 1980-2024-2025-CMF/CR	NO
24.ABR.2025	Ministerio Público	Oficio 1979-2024-2025-CMF/CR	NO
24.ABR.2025	Poder Judicial	Oficio 1981-2024-2025-CMF/CR	NO

4.2. Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D000618-2025-PCM-SG⁸, de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por su secretaria general, la señora **Dalia Miroslava Suarez Salazar**, adjunta el Informe N° D000382-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual emite opinión como **NO VIABLE** con las siguientes consideraciones y conclusiones:

"Al respecto, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital sostiene que no sería necesario pretender crear un plataforma digital integral única de gestión de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido que ya se cuenta con el marco normativo que permite articular, gestionar y supervisar la atención de los casos de violencia, a

⁸<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjcyNjAy/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

través de la interoperabilidad entre entidades que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia, esto es, (i) el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE (actualmente Plataforma Nacional de Interoperabilidad); (ii) el Decreto Supremo N° 029- 2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo; (iii) el Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento; y, (iv) la Ley N° 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 145-2021-PCM.

Siendo así, no se justifica la necesidad de regular lo establecido en el artículo 2 de la propuesta legislativa bajo análisis, debido que dicho aspecto ya se encuentra previsto en el marco normativo vigente.

Asimismo, la citada Secretaría señala que no se ha sustentado en la exposición de motivos si alguna de las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Justicia cuenta con un presupuesto o personal multidisciplinario que pueda implementar tales medidas sin generar gasto público; por lo que, se debe realizar un adecuado análisis costo-beneficio del proyecto.

Por las consideraciones antes expuestas, el artículo 2 y la exposición de motivos de la propuesta legislativa carecen de una adecuada justificación respecto a la necesidad y al costo que generaría su aprobación.

[...].

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no es viable el Proyecto de Ley N° 10037/2024-CR, "Ley que fortalece el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".
[...]"

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), mediante el Oficio N° D000435-2025-MIMP-SG⁹, de fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por su secretaria general, la señora Jessyca Díaz Valverde, adjunta el Informe N° D000142-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° D000012-2025-MIMP-DATPS-LEVV, elaborado por la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios (DATPS), mediante el cual emite opinión **NO FAVORABLE** con las siguientes consideraciones:

"2.11. El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento.

2.12. En ese marco, la Ley N° 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tiene por finalidad contribuir al acceso a una justicia moderna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales, a fin de proteger los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de la interoperabilidad y la colaboración entre las entidades competentes, que permitan brindar una respuesta oportuna a las víctimas de violencia.

[...]

2.14. El artículo 6 de la Ley N° 30926 dispone que las entidades que conforman el SNEJ son responsables de la implementación progresiva de la interoperabilidad, en el marco de sus competencias. Se dispone además que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, en el marco de su rectoría en materia de gobierno digital, programa, dirige, coordina, supervisa y evalúa la implementación progresiva de la interoperabilidad del Sistema.

2.15. En el mismo sentido, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2021-PCM, se dispone que la norma es de aplicación a las entidades que conforman el SNEJ, para intercambiar

⁹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYyMzY1/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

datos e información a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), a fin de contribuir en la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.16. Conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30926, la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) integra los servicios de información publicados por las entidades que conforman el SNEJ, a fin de satisfacer de manera ágil y eficiente las necesidades de las entidades, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, y sus normas complementarias.

2.17. Señalado lo anterior, el Proyecto de Ley propone disponer la creación de una Plataforma Digital Integral Única de Gestión de Casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. No obstante, tal como se ha señalado de manera precedente, ya existe una Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) que integra los servicios de información publicados por las entidades que conforman el SNEJ, es decir, para la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.18. La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) que integra los servicios de información publicados por las entidades que conforman el SNEJ, ya se viene implementando, de manera progresiva conforme a la Ley N° 30926.

[...]

2.30. [...], el Proyecto de Ley materia del presente informe propone que los resultados del monitoreo y evaluación de la implementación y funcionamiento del SNEJ, no sólo se informen anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; sino que, además, dicho informe se realice anualmente ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República.

2.31. Al respecto, cabe recordar que la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, establece que:

"Sexta.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustenta, en el mes de marzo de cada año, ante el Pleno del Congreso de la República

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

el informe de avance sobre el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y sobre los centros de emergencia mujer, a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora".

2.32. Por tal motivo, es que, en atención a lo dispuesto en la citada disposición, el MIMP ha venido publicando información sobre los avances en la implementación del SNEJ en los informes anuales del cumplimiento de la Ley N° 30364.

2.33. En tal sentido, considerando que el SNEJ constituye una respuesta estatal en el componente de protección y sanción de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, se opina que corresponde que el MIMP siga incorporando en su informe anual ante el Congreso de la República, información sobre los resultados del monitoreo y evaluación de la implementación y funcionamiento del SNEJ.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se emite opinión técnica no favorable al Proyecto de Ley N° 10037/2024-CR "Ley que fortalece el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N° 1681-2025-JUS/SG¹⁰, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por su secretario general, el señor **George Otsu Sánchez**, adjunta el Informe Legal N° 368-2025-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, mediante el cual emite opinión señalando que es VIABLE CON OBSERVACIONES con las siguientes conclusiones:

¹⁰<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjgyMDg5/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

"VI. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- (i) El "Proyecto de Ley N° 10037/2024-CR, que fortalece el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", **resulta jurídicamente viable con observaciones a subsanar**, en atención al análisis de constitucionalidad realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sin perjuicio de considerar la opinión técnica de la propuesta normativa, materia del presente informe técnico, que elabore y remita el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio Público, Poder Judicial, el Ministerio del Interior y la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en el marco de sus competencias y funciones rectoras.
 - (ii) El Proyecto de Ley no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, dispuestos en la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, específicamente en lo referido con el análisis del (i) Fundamento técnico de la propuesta normativa, (ii) Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma y el (iii) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
 - (iii) Sin perjuicio de lo indicado, en el supuesto de que el proponente reformule la fórmula legislativa planteada y subsane las observaciones de fondo y forma detalladas en el presente informe legal, se recomienda que, en adición a las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, se observen los artículos del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, respecto a la estructura y contenido del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos".
- [Lo resaltado y subrayado es nuestro]**

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 0083-2025-DP/DA¹¹, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por la Defensora Adjunta General, la señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, adjunta el Informe Jurídico Defensorial N° 005-2025-DP/SDMUJ, elaborado por la Subadjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5NzUw/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

Pueblo, mediante el cual emite opinión señalando que **NO RESULTA VIABLE** con la siguiente conclusión:

"4. CONCLUSIONES

Conforme a lo señalado líneas arriba, la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley n.º 10037/2024-CR, "Ley que fortalece el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", no resulta viable, debido a que ya existe el Registro Único de Víctimas y Persona Agresoras (RUVA) de la Ley N°30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar"; y la Ley N°30926, "Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar" que atienden los objetivos propuestos. Por ello, se recomienda reevaluar la propuesta presentada, considerando los instrumentos antes señalados, a fin de contribuir de manera eficiente al fortalecimiento de la interoperabilidad del SNEJ".

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL PODER JUDICIAL

La presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el Oficio N° 001225-2025-SG-CSJLI-PJ¹², de fecha 5 de febrero de 2025, suscrito por su secretaria general, la señora **Sandra Vanessa Montoya Vela**, adjunta el Oficio N° 001183-2025-SG-CSJLI-PJ comunicando a la Comisión de Mujer y Familia encargó a la Corte Suprema de Justicia atender el pedido de opinión correspondiente.

4.3. Opiniones ciudadanas:

Respecto del Proyecto de Ley 10037/2024-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2MDAz/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

5.1 Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 10037/2024-CR y 10839/2024-CR

Dado que el propósito principal de los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR** es modificar el Decreto Legislativo 1368, el primero de las iniciativas para crear e implementar una Plataforma Digital Integral Única de Gestión de Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y ambas iniciativas para incorporar expresamente a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República como instancia a la que las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) deban rendir cuentas, también, de forma periódica (anualmente) y obligatoria, es pertinente proceder con la acumulación de estas iniciativas para su estudio y dictamen conjunto. Esta acumulación permitirá un análisis integral y coherente, garantizando que las medidas propuestas sean efectivas y no duplicadas, y que se logre una normativa robusta y coherente.

La acumulación de estas iniciativas legislativas se justifica por las siguientes consideraciones:

- **Coherencia normativa:** La acumulación permitirá elaborar un marco legal coherente y armonizado, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando que las medidas propuestas sean complementarias y no contradictorias.
- **Eficiencia legislativa:** Al discutir y dictaminar estos proyectos de ley en conjunto, se optimiza el uso del tiempo y los recursos del Congreso, permitiendo un proceso más ágil y eficiente.
- **Visión integral:** La acumulación facilita un análisis integral de las propuestas, considerando todas las perspectivas y enfoques, y asegurando que se aborden todas las dimensiones en favor de los niños y adolescentes.
- **Mayor impacto normativo:** Una normativa unificada y comprehensiva tendrá un mayor impacto positivo en la sociedad, al implementar estrategias y políticas públicas de manera coordinada y efectiva.

Dada la relevancia de los objetivos de los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR** la Comisión de Mujer y Familia, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que, cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, ha decidido acumularlos para un estudio y dictamen conjunto. Esta medida no solo optimiza el proceso legislativo, sino que también asegura una respuesta más efectiva y coherente para

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

fortalecer el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ).

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

"Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias".

En esa línea, el "Manual de Proceso Legislativo" señala:

"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.**

5.2 Materia legíslable de la iniciativa legislativa

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. "La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

una ley"¹³. Es decir, existe materia legíslable cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?

PROYECTO DE LEY 10037/2024-CR

El Proyecto de Ley 10037/2024-CR, según la perspectiva de la autora de dicha iniciativa, tiene como finalidad abordar dos aspectos fundamentales que se pretende resolver. En primer lugar, la problemática asociada a la falta de articulación institucional y la carencia de una plataforma única de información en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ). En la exposición de motivos, se destaca que actualmente no existe un sistema integrado que permita a las entidades que conforman el SNEJ —como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y la Policía Nacional del Perú— intercambiar información de manera articulada, ágil y efectiva. Esta situación genera duplicidad de esfuerzos, dispersión de datos y atención segmentada a las víctimas, impactando negativamente en la eficiencia y celeridad de los procesos judiciales y administrativos vinculados a los casos de violencia.

El Proyecto de Ley 10037/2024-CR plantea, además, la necesidad de fortalecer las interrelaciones interinstitucionales mediante la implementación de un sistema único que permita el acceso a información consolidada y actualizada sobre las medidas dictadas a favor de las víctimas, tales como órdenes de alejamiento, tratamientos psicológicos y asistencia jurídica. En este contexto, se busca optimizar el flujo de información entre las entidades involucradas en la atención de las víctimas, permitiendo un monitoreo efectivo del cumplimiento de las medidas dictadas y garantizando la trazabilidad institucional de cada caso.

En atención a ello, el Proyecto de Ley 10037/2024-CR propone la creación de una Plataforma Digital Integral Única, cuya finalidad es centralizar la información relacionada con los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Esta plataforma tendría la capacidad de articular, gestionar y supervisar la información sobre las medidas adoptadas, los avances de los procesos judiciales y administrativos, así como los servicios brindados a las víctimas. Además, se plantea

¹³ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

que dicha plataforma sea un mecanismo que facilite la rendición de cuentas, permitiendo un control efectivo sobre las acciones emprendidas por cada entidad y reduciendo la fragmentación actual del sistema.

Un segundo aspecto que aborda el Proyecto de Ley 10037/2024-CR propone incorporar a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República como destinataria de los informes anuales que actualmente se remiten únicamente a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de fortalecer los mecanismos de control parlamentario, permitiendo a la Comisión de Mujer y Familia disponer de información actualizada y pertinente para la formulación de políticas públicas y la supervisión legislativa.

En ese sentido, la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1368 es clave, ya que establece que las entidades que conforman el SNEJ deben remitir informes anuales tanto a la CMAN como a la Comisión de Mujer y Familia. De esta manera, el Proyecto de Ley 10037/2024-CR busca no solo consolidar la articulación interinstitucional en el ámbito de la atención a las víctimas de violencia, sino también reforzar la rendición de cuentas y el control parlamentario sobre la implementación de las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la violencia.

Consecuentemente, la materia legíslable del Proyecto de Ley 10037/2024-CR se enmarca en el ámbito del fortalecimiento de los estándares funcionales de interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), a través de la implementación de mecanismos que permitan centralizar la información sobre los casos de violencia y el seguimiento de las medidas adoptadas, así como establecer la obligación de rendir informes anuales a la Comisión de Mujer y Familia, a fin de garantizar un control parlamentario efectivo sobre el cumplimiento de las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

PROYECTO DE LEY 10839/2024-CR

El Proyecto de Ley 10839/2024-CR, según la perspectiva de la autora de dicha iniciativa, identifica como problemática central la ausencia de un mecanismo efectivo de rendición de cuentas por parte del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) en relación con las acciones implementadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

familiar. La exposición de motivos advierte que, actualmente, la Representación Nacional no estaría evaluando concretamente la efectividad de las acciones del SNEJ, lo cual es fundamental para identificar áreas de mejora y ajustar las políticas y estrategias implementadas.

Asimismo, el Proyecto de Ley 10839/2024-CR señala que los resultados y avances alcanzados por las entidades del SNEJ no se están haciendo públicos de manera adecuada, lo que ha generado una percepción negativa en la población sobre la efectividad de las intervenciones institucionales frente a los casos de violencia. En consecuencia, se plantea la necesidad de implementar un mecanismo formal que permita la difusión de informes anuales sobre el desempeño del SNEJ, garantizando un acceso transparente y oportuno a la información.

El Proyecto de Ley 10839/2024-CR también pone énfasis en la falta de espacios efectivos para la participación ciudadana, situación que limita el acceso a la información por parte de la sociedad civil y restringe la posibilidad de contribuir al debate sobre las políticas implementadas en el contexto de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Por ello, se propone modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo 1368, estableciendo la obligación del SNEJ de informar anualmente a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, a fin de garantizar una rendición de cuentas más rigurosa y transparente, fortalecer la participación y promover la mejora continua en la atención a las víctimas de violencia.

Consecuentemente, la materia legislativa del Proyecto de Ley 10839/2024-CR se enmarca en el ámbito del fortalecimiento del control parlamentario y la rendición de cuentas del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), estableciendo la obligación de las entidades que conforman dicho sistema de informar anualmente a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República sobre las acciones implementadas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Esta disposición busca garantizar un acceso más transparente y oportuno a la información sobre los avances y resultados alcanzados por las instituciones del SNEJ, permitiendo al Congreso ejercer un control efectivo sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado peruano en la protección de las víctimas de violencia, así como promover la participación ciudadana mediante la difusión pública de dichos informes

Materia legislable integrada

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

La materia legislable integrada de los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR** se enfoca en el **fortalecimiento de los mecanismos de articulación institucional, rendición de cuentas y acceso a la información en el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)**, en el contexto de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Ambas iniciativas legislativas proponen disposiciones orientadas a optimizar la interoperabilidad funcional del SNEJ, promoviendo la integración y consolidación de la información sobre las medidas adoptadas en casos de violencia, garantizando la trazabilidad institucional, el seguimiento interinstitucional y la eliminación de duplicidades en los registros digitales.

Asimismo, las propuestas legislativas establecen la implementación de mecanismos de rendición de cuentas ante el Congreso de la República, precisando que las entidades que conforman el SNEJ deben remitir informes anuales a la Comisión de Mujer y Familia sobre el desempeño institucional en la prevención, sanción y erradicación de la violencia, con información desagregada, sistematizada y accesible.

Finalmente, se promueve la participación ciudadana y la transparencia institucional mediante la difusión pública de los informes remitidos al Congreso, asegurando que la sociedad civil acceda a información actualizada sobre los avances y resultados alcanzados en la implementación de políticas públicas contra la violencia de género. De esta manera, los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR** convergen en el propósito de garantizar un control efectivo del Congreso sobre la implementación de políticas públicas en materia de violencia de género, asegurando a la vez la articulación interinstitucional, la transparencia de la información y la participación ciudadana en el seguimiento de las medidas adoptadas.

5.3 Propuestas normativas

Se detalla a continuación las fórmulas legales propuestas por los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR**, mediante el cual se propone la modificación del **Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**.

Proyecto de Ley 10037/2024-CR
LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL
ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y

Proyecto de Ley 10839/2024-CR
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1368, DECRETO
LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
"Artículo 4. Implementación (...) e. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y brindar capacitación a sus integrantes. Asimismo, priorizar la implementación de Centros de Emergencia Mujer en las Comisaría con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema, en coordinación con el Ministerio del Interior. Asimismo, disponer la creación de una Plataforma Digital Integral Única de Gestión de Casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como un mecanismo interinstitucional que articula, gestiona y supervisa la atención de casos de violencia para la mujer e integrantes del grupo familia, con énfasis en la protección de sus derechos y el acceso a la justicia. El cual para su funcionalidad debe contemplar lo siguiente: 1. Todos los aspectos del proceso de denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, desde su registro único hasta la emisión de medidas y seguimiento de medidas de protección. 2. Considerar desde el inicio en un único expediente los hechos de violencia que involucren a las mismas partes, con el objetivo de evitar la acumulación innecesaria de expedientes. 3. Interacción y articulación entre todas las instituciones competentes en la materia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer e Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) para la toma de decisiones rápidas y eficaces. 4. Registrar y analizar datos estadísticos en tiempo real. 5. Medidas estrictas para garantizar la confidencialidad y protección de la información sensible."	
"Artículo 5. Monitoreo y evaluación Las entidades que conforman el Sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento. Los resultados se informan anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y a la <u>Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República.</u>"	"Artículo 5. Monitoreo y evaluación Las entidades que conforman el Sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento. Los resultados se informan anualmente ante la <u>Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República y la</u> Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar."

5.4. Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en la iniciativa legislativa, siendo ésta la de regular derechos fundamentales referidos a la promoción del trabajo digno, el desarrollo económico local, y la protección de poblaciones vulnerables, específicamente de los pescadores adultos mayores dedicados a la pesca ancestral y artesanal; ahora corresponde, analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD de la iniciativa legislativa

Respecto a la **evaluación de la necesidad** de una iniciativa legislativa, esta etapa implica analizar si la propuesta responde a un problema real y actual que requiere ser abordado a través de una ley. Este análisis se centra en determinar si:

1. **Existe un problema o situación específica** que afecta a la sociedad y que no está adecuadamente regulado o abordado por la normativa vigente.
2. **Las medidas propuestas** son necesarias para resolver o mitigar dicho problema, es decir, si la intervención legislativa es el mecanismo más adecuado y no hay soluciones alternativas más efectivas.
3. **La regulación actual es insuficiente o inexistente** para cubrir la problemática identificada.

En suma, se busca justificar por qué es indispensable la nueva regulación y demostrar que responde a una necesidad pública relevante y urgente.

En el presente análisis, se evaluará la necesidad de las disposiciones planteadas en los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR**, ambos orientados a fortalecer la articulación institucional, la rendición de cuentas y el acceso a la información en el contexto del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta evaluación se realizará considerando tres cuestionamientos clave:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

1. ¿Es necesario crear una **Plataforma Digital Integral Única de Gestión de Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**?
2. ¿Es necesario incorporar a la **Comisión de Mujer y Familia** como órgano a quien también deben informar las entidades que conforman el SNEJ?
3. ¿Es necesario modificar el **Decreto Legislativo 1368**?

Para absolver estos cuestionamientos, se evaluarán las opiniones técnicas emitidas por las entidades consultadas, entre ellas, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)**, la **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)** y la **Defensoría del Pueblo**. A partir de estas interrogantes, se procederá a un análisis integral que permita determinar si las iniciativas legislativas planteadas resultan justificadas en el contexto normativo, institucional y operativo vigente.

¿ES NECESARIO CREAR UNA PLATAFORMA DIGITAL INTEGRAL ÚNICA DE GESTIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR?

En relación con la primera interrogante planteada, vinculada a la necesidad de crear una **Plataforma Digital Integral Única de Gestión de Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, es preciso señalar que, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el **MIMP**, el **MINJUSDH**, la **PCM** y la **Defensoría del Pueblo**, no se justifica la creación de una nueva plataforma digital, considerando que la normativa vigente ya establece mecanismos de interoperabilidad digital entre las entidades del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ).

La **Ley 30926**, *Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, promulgada el 4 de abril de 2019, dispone que las entidades que conforman el SNEJ deben implementar sistemas de información interoperables a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la **PCM**, específicamente por la **Secretaría de Gobierno y Transformación Digital**, a fin de evitar la duplicidad de registros y facilitar el intercambio seguro de información. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley 30926 establece requisitos técnicos mínimos para la interoperabilidad, incluyendo la implementación de expedientes digitales y la trazabilidad documental. Por su parte, la **Defensoría del Pueblo** ha señalado que la creación de una nueva plataforma resultaría innecesaria, dado que el Registro Único de Víctimas y Personas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

Agresores (RUVA)¹⁴ ya está normativamente vigente como el sistema unificador de información en casos de violencia, aunque su implementación ha sido parcial y su cobertura limitada.

En ese sentido, la PCM ha sido enfática en que **la creación de una plataforma adicional podría generar duplicidad normativa y sobrerregulación**, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1412, *Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital*, y el Decreto de Urgencia 007-2020, *Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento*, que establecen la obligatoriedad del uso de la PIDE como infraestructura tecnológica para la interoperabilidad estatal. Del mismo modo, el MIMP ha advertido que la plataforma propuesta en el Proyecto de Ley 10037/2024-CR podría generar fragmentación institucional, al no considerar los sistemas ya implementados y en proceso de consolidación.

No obstante, se debe precisar que, si bien la Ley 30926 y su Reglamento regulan la infraestructura para la interoperabilidad (componente estructural), **no desarrollan de manera expresa los estándares cualitativos que permitirían asegurar la trazabilidad funcional de las medidas dictadas, la prohibición y eliminación de duplicidad de expedientes y la consolidación estadística unificada del seguimiento de casos**. En consecuencia, si bien no se justifica la creación de una nueva plataforma digital, **sí se advierte la necesidad de regular explícitamente estos principios funcionales en la Ley 30926**, permitiendo que los sistemas interoperables existentes integren dichas exigencias cualitativas. En ese sentido, para la Comisión de Mujer y Familia resulta pertinente considerar la incorporación de disposiciones normativas que articulen tales estándares bajo la lógica de caso

¹⁴ [Ley 30364] Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas

El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes. En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignarán todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

único, seguimiento interinstitucional y trazabilidad estadística de las acciones adoptadas, en ese sentido se planteará un texto sustitutorio proponiendo la modificación de la Ley 30926 y no el Decreto Legislativo 1368.

Por otro lado, un aspecto relevante que surge de la evaluación realizada es la situación actual de la implementación de la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ). Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha evidenciado una serie de deficiencias que afectan gravemente la articulación interinstitucional y el seguimiento de las medidas adoptadas en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En su Informe Jurídico Defensorial N° 005-2025-DP/SDMUJ¹⁵, la Defensoría señala que, a pesar de la existencia normativa del Registro Único de Víctimas y Personas Agresores (RUVA)¹⁶ como sistema unificador de información, su implementación ha sido limitada, restringida únicamente a 8 distritos judiciales, de los 34 que ya deberían estar funcionando, dejando fuera del sistema a la gran mayoría de las jurisdicciones del país.¹⁷

Asimismo, la Defensoría del Pueblo advierte que la interoperabilidad en el SNEJ, contemplada en la Ley 30926, no ha sido implementada plenamente, constatándose que solo un 13,5% de los casos han sido interoperados entre dos o más instituciones del sistema, a pesar de haber transcurrido más de 6 años de su disposición. Esta situación ha generado una dispersión de sistemas de información, en los cuales las entidades del SNEJ no comparten datos de manera coordinada, dificultando el seguimiento integral de las medidas dictadas y el análisis estadístico consolidado de los casos atendidos.

¹⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5NzUw/pdf>

¹⁶ La implementación del RUVA, de acuerdo al artículo 57 del Texto Único de la Ley 30364, está a cargo del Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial (PJ), el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

¹⁷ En el año 2023, en el marco del seguimiento de recomendaciones, la Defensoría del Pueblo solicitó información al Ministerio Público, sobre el estado de la implementación del RUVA. Se informó que, a la fecha, solo se había implementado este registro en los 8 distritos judiciales en donde opera el "Sistema Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- SNEJ": Lima Este, Lima Noroeste, Lima Norte, Callao, Arequipa, Áncash, Junín y Cusco.

A pesar de haberse dispuesto con el Decreto Supremo 003-2019-MIMP su implementación. El Cronograma de Implementación determinó el inicio del funcionamiento del Sistema en los diversos distritos judiciales del país de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2019: Julio: Lima Este, Callao y Ventanilla; Diciembre: Arequipa y Ancash.

Año 2020: Julio: Lima Norte, Junín, Apurímac, Cajamarca y Ayacucho; Diciembre: Lima, Tacna, Selva Central, Cusco y Huánuco.

Año 2021: Julio: Lima Sur, Santa, Huancavelica, Huaura y Loreto; Diciembre: Lambayeque, Moquegua, Sullana, Cañete y Tumbes.

Año 2022: Julio: Ica, Amazonas, San Martín y Ucayali; Diciembre: La Libertad, Piura, Puno, Madre de Dios y Pasco.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

Entonces, habiéndose agotado los plazos de implementación, quedaría sin efecto la progresividad de la implementación de la Ley 30926, pues esta no puede ser al infinito, es decir, sin certeza de lograr los objetivos propuestos. Para sumar a lo ya referido, con Decreto Supremo 005-2024-MIMP¹⁸ se actualiza el Cronograma de Implementación previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprobó el [primer] Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) [cuyo plazo venció a fines del 2022], de la siguiente manera:

AÑO	DISTRITO JUDICIAL	
	Julio	Diciembre
2025	Amazonas, Loreto, Lambayeque	Madre de Dios, San Martín, La Libertad
2026	Selva Central, Ucayali, Ayacucho	Huánuco, Ica, Piura
2027	Huaura, Apurímac, Santa	Cajamarca, Puno, Cañete
2028	Tacna, Pasco, Sullana, Huancavelica	Moquegua, Tumbes, Lima Centro, Lima Sur

En ese sentido, de los antecedentes es válido preguntarse ¿qué nos asegura que este nuevo plazo se cumpla oportunamente y no se excuse sobre la progresividad para no cumplirlo? Por lo tanto, para evitar que el Poder Ejecutivo siga ampliando injustificadamente la implementación del SNEJ y de su interoperabilidad, la Comisión de Mujer y Familia propone establecer un plazo hasta diciembre de 2028 su ejecución, de esta forma estar alineados para el cumplimiento oportuno de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección a las víctimas de violencia de la mujer y de los integrantes del grupo familiar. Asimismo, dicho plazo permitirá asegurar una asignación progresiva y obligatoria de recursos, estableciendo metas intermedias que faciliten el monitoreo y la evaluación del avance en la interoperabilidad institucional, garantizando así una implementación sostenible y efectiva.

Por lo tanto, atendiendo al diagnóstico realizado por la Defensoría del Pueblo y a la situación actual del RUVA, de los sistemas de información del SNEJ y de los nuevos plazos establecidos para su implementación, resulta necesario también que el Congreso de la República considere la incorporación de una disposición normativa que establezca un plazo máximo hasta diciembre de 2028 para la

¹⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2313391-2>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

implementación plena de la interoperabilidad en las entidades del SNEJ. Esta medida permitirá asegurar una articulación efectiva, garantizar el seguimiento funcional de las medidas dictadas y promover la consolidación estadística de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, contribuyendo así a la mejora continua del sistema. En ese sentido, **se propondrá un texto sustitutorio incluyendo esta disposición.**

En conclusión, a partir del análisis técnico-jurídico de las opiniones recibidas y la evidencia empírica, **la Comisión de Mujer y Familia ratifica que existe una necesidad real y no regulada en el ordenamiento vigente que justifica la propuesta legislativa,** y que el problema social identificado – mecanismos de articulación institucional, rendición de cuentas y acceso a la información en el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)– no está adecuadamente atendido por las normas generales. La modificación que se propondrá será a la *Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*. Seguidamente se evaluará su viabilidad y oportunidad.

¿ES NECESARIO INCORPORAR A LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA COMO ÓRGANO A QUIEN TAMBIÉN DEBEN INFORMAR LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SNEJ?

En relación con la propuesta de incorporar a la **Comisión de Mujer y Familia** como órgano a quien también deben informar las entidades que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), se concluye que dicha incorporación **no resulta necesaria ni jurídicamente justificada,** considerando el marco normativo vigente.

A saber, la **Sexta Disposición Complementaria Final¹⁹ de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, establece de manera expresa que el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones**

¹⁹ [Ley 30364 - Disposiciones Complementarias Finales] Sexta. Informes

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustenta, en el mes de marzo de cada año, ante el Pleno del Congreso de la República el informe de avance sobre el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, **con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y sobre los centros de emergencia mujer, a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora.

Para dar cumplimiento a ello, **los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

Vulnerables (MIMP) debe presentar anualmente un informe ante el Pleno del Congreso de la República en el mes de marzo, exponiendo los avances en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Esta disposición normativa **no solo incluye la implementación del SNEJ**, sino que también contempla los hogares de refugio temporal, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y las acciones a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora.

Asimismo, la mencionada disposición establece que los **ministerios y demás entidades integrantes del Sistema deben remitir al MIMP la información correspondiente**, bajo responsabilidad del titular del pliego. Esta estructura garantiza que el MIMP actúe como órgano articulador y consolidando toda la información sobre dichas obligaciones, permitiendo una presentación unificada ante el Congreso de la República, lo que evita la dispersión de informes y asegura un control parlamentario integral.

En este sentido, la incorporación de la Comisión de Mujer y Familia como destinataria de informes adicionales no solo duplicaría innecesariamente las obligaciones de remisión de información por parte de las entidades del SNEJ, sino que además generaría un posible solapamiento en las competencias legislativas, al crear un canal paralelo de información al ya previsto por la Ley 30364. Esta duplicidad no se justifica desde una perspectiva técnica, dado que el Congreso, a través del Pleno, ya cuenta con un informe consolidado y estructurado, presentado anualmente por el MIMP, que incluye el seguimiento de medidas adoptadas por todas las entidades del SNEJ.

Desde el punto de vista jurídico, la Ley 30364 mantiene un esquema unificado de información ante el Pleno del Congreso, lo cual es congruente con el principio de orden normativo y evita la fragmentación del sistema de rendición de cuentas. Incorporar a la Comisión de Mujer y Familia como destinataria de un informe adicional generaría una carga operativa adicional para las entidades del SNEJ, sin aportar nuevos elementos de control legislativo que no puedan ser atendidos a través del informe anual previsto por la Ley 30364.

En consecuencia, se desestima la incorporación de la Comisión de Mujer y Familia como órgano adicional receptor de informes del SNEJ, propuestos por las iniciativas legislativas, dado que la estructura actual prevista por la Ley 30364 ya asegura el control parlamentario a través del Pleno del Congreso, lo que permite

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

un seguimiento integral de la implementación del SNEJ y de las políticas de protección contra la violencia de género.

¿ES NECESARIO MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1368?

En relación con la necesidad de modificar el **Decreto Legislativo 1368**, *Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, el análisis normativo, técnico y jurídico realizado permite concluir que **no resulta necesario modificar dicho decreto legislativo**.

El Decreto Legislativo 1368 tiene como finalidad principal la articulación de las entidades que integran el SNEJ, estableciendo sus funciones, competencias y obligaciones en el marco de la atención a las víctimas de violencia de género. Este decreto se centra en **establecer un marco estructural y organizativo**, definiendo los roles institucionales de cada entidad y los mecanismos de coordinación interinstitucional. Sin embargo, **no regula la interoperabilidad digital ni los estándares funcionales asociados a la gestión de casos y medidas dictadas en favor de las víctimas**.

La propuesta del texto sustitutorio que se plantea para los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR** se orienta específicamente a **fortalecer los estándares funcionales de interoperabilidad en el SNEJ**, tales como la unificación del expediente digital, el seguimiento interinstitucional de medidas y la trazabilidad institucional y estadística de los casos atendidos. Estos componentes **no se vinculan con el objeto ni el ámbito regulatorio del Decreto Legislativo 1368, sino que se enmarcan en la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar**, norma que tiene como propósito específico regular la interoperabilidad digital en el SNEJ.

En ese sentido, la Ley 30926 es el **instrumento normativo adecuado para incorporar los principios funcionales y estándares operativos que se proponen en el texto sustitutorio**, dado que esta ley regula expresamente la interoperabilidad entre las entidades del SNEJ, estableciendo los principios, requisitos técnicos y procedimientos para la integración de información a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

Por tanto, la modificación del Decreto Legislativo 1368 no solo **resulta innecesaria, sino que además podría generar confusión normativa**, dado que los estándares de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

interoperabilidad, seguimiento funcional y trazabilidad estadística propuestos son de naturaleza operativa y tecnológica y, por tanto, deben ser integrados en la Ley 30926 y no en una norma de estructura organizativa como el Decreto Legislativo 1368.

En conclusión, para la Comisión de Mujer y Familia no es necesario modificar el Decreto Legislativo 1368, dado que la estructura normativa actual permite integrar los componentes funcionales propuestos en el texto sustitutorio a través de la Ley 30926, garantizando así una regulación coherente y técnicamente viable de los principios funcionales de interoperabilidad, seguimiento interinstitucional y consolidación estadística.

Análisis de la VIABILIDAD de la iniciativa legislativa

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

En el presente análisis, se detallan los aspectos normativos identificados como áreas de modificación en el texto sustitutorio a ser propuesto, precisando los artículos que se propone modificar o incorporar en la Ley 30926 y los objetivos de dichas modificaciones. Posteriormente, se evaluará la viabilidad jurídica, técnica, financiera y operativa del texto sustitutorio, considerando los informes emitidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y la Defensoría del Pueblo.

Identificación de vacíos normativos y justificación de las propuestas:

La propuesta de texto sustitutorio surge del análisis integral de los problemas identificados en los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR**, así como de las opiniones técnicas emitidas por el MIMP, el MINJUS, la PCM y la Defensoría del Pueblo. Durante dicho análisis, se constató que la Ley 30926, que regula la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), se limita a establecer estándares estructurales vinculados a la implementación de plataformas digitales interoperables a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE). Sin embargo, no regula expresamente los estándares funcionales que permitan articular de manera integral el recorrido de un caso

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

desde su ingreso hasta la implementación de medidas dictadas, tales como órdenes de alejamiento, asistencia psicológica o tratamiento legal.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo señaló que el Registro Único de Víctimas y Personas Agresores (RUVA), aunque normativamente vigente, no ha sido implementado plenamente, y que la interoperabilidad efectiva en el SNEJ solo alcanza el 13,5% de los casos. Esta fragmentación institucional y la ausencia de un seguimiento integral de las medidas dictadas generan duplicidad de expedientes, falta de trazabilidad funcional y ausencia de estadísticas consolidadas que permitan evaluar la efectividad del sistema.

Adicionalmente, la PCM advirtió que la creación de una nueva plataforma digital resultaría innecesaria y potencialmente conflictiva, considerando que el PIDE ya se encuentra implementado como infraestructura tecnológica estatal obligatoria, conforme al Decreto Legislativo 1412 y el Decreto de Urgencia 007-2020. Por tanto, la propuesta normativa se orienta a fortalecer el RUVA como núcleo integrador de información, establecer principios funcionales que aseguren la trazabilidad, el seguimiento de medidas y la consolidación estadística, y definir un plazo uniforme hasta diciembre de 2028 para la implementación plena de la interoperabilidad.

Artículos propuestos para modificación e incorporación:²⁰

a. Modificación del Artículo 4: Sobre los principios de la interoperabilidad se propone incorporar tres nuevos principios funcionales:

- **Unificación de expediente:** evitar la duplicidad de registros y consolidar un expediente único por caso y víctima.
- **Seguimiento interinstitucional de medidas:** permitir el registro, monitoreo y alerta del cumplimiento de medidas dictadas a favor de las víctimas.

²⁰ Para estas propuestas se ha considerado lo formulado por el Proyecto de Ley 10037/2024-CR:

[...]. El cual para su funcionalidad debe contemplar lo siguiente:

1. Todos los aspectos del proceso de denuncia de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, desde su registro único hasta la emisión de medidas y seguimiento de medidas de protección.
2. Considerar desde el inicio en un único expediente los hechos de violencia que involucren a las mismas partes, con el objetivo de evitar la acumulación innecesaria de expedientes.
3. Interacción y articulación entre todas las instituciones competentes en la materia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer e Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) para la toma de decisiones rápidas y eficaces.
4. Registrar y analizar datos estadísticos en tiempo real.
5. Medidas estrictas para garantizar la confidencialidad y protección de la información sensible.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

- **Trazabilidad institucional y estadística:** asegurar la articulación funcional de los sistemas para generar información estadística consolidada y desagregada por tipo de medida, entidad y resultados alcanzados.

b. Modificación del Artículo 5: Sobre el intercambio de información se propone incluir la obligación de que el intercambio de información entre las entidades del SNEJ garantice la articulación integral del expediente, evite la duplicidad de registros y permita el seguimiento interinstitucional de medidas dictadas, asegurando la consolidación estadística de los casos atendidos.

c. Modificación del Artículo 7: Sobre los requisitos mínimos para la interoperabilidad se plantea precisar que el expediente digital debe ser único por caso y víctima, interoperable entre todas las entidades del SNEJ y habilitado para seguimiento, alertas y trazabilidad de medidas.

d. Nueva Disposición Complementaria Final: Se propone establecer un plazo máximo hasta diciembre de 2028 para la implementación plena de los estándares funcionales propuestos, alineando dicho plazo con el Decreto Supremo 005-2024-MIMP²¹.

A partir de esta delimitación normativa, se procede a evaluar la viabilidad del texto sustitutorio propuesto en el contexto de los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR**, considerando los componentes normativos, técnicos, financieros y de implementación progresiva.

Respecto de la viabilidad jurídica y normativa:

El texto sustitutorio propuesto no crea una nueva plataforma digital, sino que propone el fortalecimiento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresores (RUVA) y la articulación de las entidades del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), conforme a lo dispuesto en la Ley 30926. La revisión de la Ley 30926 y su reglamento permite verificar que, si bien se regula la interoperabilidad estructural, no se desarrollan los estándares funcionales que el texto sustitutorio plantea incorporar, tales como la eliminación de duplicidades, el seguimiento funcional de medidas dictadas y la trazabilidad estadística. En este sentido, la propuesta es jurídicamente viable, ya que no contraviene la Ley 30926 ni el Decreto Legislativo 1368, sino que

²¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2313391-2>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

los complementa, dotando al marco normativo de exigencias cualitativas que actualmente no se encuentran reguladas.

Respecto de la viabilidad técnico-operativa:

El análisis técnico revela que, actualmente, el RUVA no ha sido implementado plenamente y su cobertura se limita a ocho distritos judiciales, según lo informado por la Defensoría del Pueblo. Asimismo, la interoperabilidad en el SNEJ se encuentra restringida a un 13,5% de los casos atendidos, lo que indica una capacidad operativa limitada para implementar los estándares funcionales propuestos. No obstante, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM ha señalado que la Plataforma PIDE cuenta con las capacidades técnicas necesarias para soportar las funciones de seguimiento, trazabilidad y consolidación estadística siempre que se asignen recursos y se establezcan plazos específicos. Por tanto, la viabilidad técnica depende del fortalecimiento progresivo del RUVA y de la integración plena de los sistemas al PIDE.

Respecto de la viabilidad financiera y presupuestal:

La implementación de los estándares funcionales propuestos requerirá recursos adicionales para el desarrollo, mantenimiento y actualización de los sistemas interoperables, así como para la capacitación del personal del SNEJ. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá evaluar la viabilidad presupuestal de la propuesta, considerando un esquema de implementación progresiva hasta diciembre de 2028, tal como lo establece el Decreto Supremo 005-2024-MIMP²², que permita asignar recursos en fases anuales y establecer metas intermedias.

Respecto de la viabilidad de implementación progresiva:

La incorporación de un plazo máximo hasta diciembre de 2028 resulta coherente con los objetivos de las políticas a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y con lo establecido en el Decreto Supremo 005-2024-MIMP. Este plazo permite establecer hitos intermedios de implementación para asegurar el seguimiento funcional de medidas dictadas, la consolidación estadística y la

²² <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2313391-2>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

eliminación de duplicidades, alineando los esfuerzos institucionales y garantizando la sostenibilidad operativa del sistema.

En conclusión, para la Comisión de Mujer y Familia, el texto sustitutorio propuesto es jurídicamente viable, técnicamente implementable y financieramente sostenible, siempre que se asegure un esquema de implementación progresiva hasta el 2028, con metas intermedias y mecanismos de seguimiento definidos. Esta estrategia permitirá fortalecer el RUVA, consolidar el PIDE como plataforma interoperable y garantizar la trazabilidad funcional e institucional en los casos de violencia, contribuyendo a un sistema especializado más efectivo, articulado y orientado a la protección de las víctimas.

Análisis de la OPORTUNIDAD de la iniciativa legislativa

En relación con el análisis de la oportunidad de aprobar los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR**, con texto sustitutorio, es preciso evaluar el contexto normativo, institucional y operativo del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), así como los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de protección a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El contexto normativo actual establece la Ley 30926, *Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, como el marco regulador de la interoperabilidad digital en el SNEJ, disponiendo que las entidades deben implementar sistemas de información interoperables a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE). Sin embargo, el análisis integral realizado ha evidenciado que dicha ley no desarrolla los estándares funcionales necesarios para articular de manera efectiva el seguimiento interinstitucional de las medidas dictadas a favor de las víctimas, evitar la duplicidad de expedientes y consolidar estadísticas desagregadas sobre la atención de casos de violencia.

En ese sentido, el texto sustitutorio propuesto resulta oportuno y necesario, dado que permite incorporar los principios funcionales de interoperabilidad, seguimiento y trazabilidad institucional en el marco normativo vigente, alineando estas disposiciones con los compromisos asumidos por el Estado en el ámbito de la transformación digital y la lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

Desde una perspectiva institucional, la implementación de los estándares funcionales propuestos fortalece el Registro Único de Víctimas y Personas Agresores (RUVA), permitiendo que dicho sistema actúe como eje articulador de la información sobre las medidas cautelares, órdenes de alejamiento, tratamientos psicológicos y asistencia jurídica a las víctimas. Esta medida responde a la preocupación expresada por la Defensoría del Pueblo, que ha señalado reiteradamente la fragmentación de los sistemas de información del SNEJ y la falta de un seguimiento funcional de los casos atendidos, lo que ha generado una duplicidad de registros y una falta de trazabilidad en la atención a las víctimas.

Asimismo, la implementación progresiva de los estándares funcionales hasta diciembre de 2028 responde a criterios de viabilidad operativa y financiera, alineando el plazo normativo establecido en el Decreto Supremo 005-2024-MIMP²³. Esta alineación permite asegurar una implementación gradual de los componentes funcionales propuestos, garantizando la asignación de recursos, la capacitación del personal y la consolidación de sistemas interoperables que faciliten el seguimiento continuo de las medidas adoptadas.

En términos jurídicos, la propuesta de texto sustitutorio de los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR** no contraviene el marco normativo vigente, sino que lo complementa, permitiendo un desarrollo integral de la interoperabilidad funcional que actualmente no está previsto en la Ley 30926. Al incorporar principios como la unificación del expediente, el seguimiento interinstitucional de medidas y la trazabilidad institucional y estadística, se garantiza un control efectivo sobre la implementación del SNEJ, asegurando que las medidas adoptadas sean monitoreadas y evaluadas en todas las entidades involucradas, evitando así la duplicidad de expedientes y fortaleciendo la rendición de cuentas.

En conclusión, la aprobación del texto sustitutorio de los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR** resulta oportuna y pertinente, ya que responde a una necesidad institucional identificada en el contexto del SNEJ, permitiendo consolidar un sistema interoperable que articule la información de manera funcional y garantice un seguimiento efectivo de las medidas dictadas a favor de las víctimas de violencia. Asimismo, la incorporación de un plazo hasta diciembre de 2028 para la implementación total de los estándares funcionales permite asegurar una implementación progresiva, técnicamente viable y financieramente sostenible,

²³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2313391-2>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

alineada con los objetivos nacionales de transformación digital y protección a las víctimas de violencia de género.

VI. MODIFICACIONES A LA FÓRMULA LEGAL

La **presidenta**, culminado la sustentación informó que su despacho, como congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, solicita incorporar la siguiente disposición complementaria final a la fórmula legal:

TERCERA. Seguimiento y monitoreo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en su calidad de presidente de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, presenta un informe semestral por escrito sobre los avances en la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ).

Para el cumplimiento de esta disposición, el MIMP consolida la información remitida por las entidades del SNEJ, incluyendo datos desagregados sobre el avance en la integración de los sistemas al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), el estado de implementación de los principios funcionales de interoperabilidad, seguimiento interinstitucional y trazabilidad estadística, así como el cumplimiento de las medidas cautelares y asistenciales dictadas a favor de las víctimas.

Los informes semestrales por escrito deben ser remitidos a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, en los meses de febrero y agosto de cada año, a fin de asegurar un control parlamentario sobre la implementación del SNEJ y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 30926.

La **presidencia** aceptó incorporar lo solicitado en una disposición complementaria final.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

El texto sustitutorio propuesto para los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR** se fundamenta en un conjunto normativo orientado a regular la interoperabilidad funcional del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), estableciendo principios específicos de unificación del expediente, seguimiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

interinstitucional y trazabilidad institucional y estadística. La normativa vigente establece disposiciones generales en torno a la interoperabilidad digital, la articulación institucional y la rendición de cuentas en el ámbito de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, pero no desarrolla estándares operativos y funcionales que permitan un seguimiento continuo y sistemático de las medidas adoptadas a favor de las víctimas.

En primer lugar, la *Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*, que fortalece la interoperabilidad en el SNEJ, es el eje normativo sobre el cual se articula el texto sustitutorio. Dicha ley regula la interoperabilidad estructural a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), pero no incorpora estándares funcionales que aseguren la trazabilidad de los casos atendidos, la eliminación de duplicidades de expedientes ni el seguimiento interinstitucional de las medidas adoptadas. En este contexto, la modificación propuesta en los artículos 4, 5 y 7 de la Ley 30926 introduce principios funcionales específicos que permitirán articular el recorrido del caso desde su ingreso hasta la implementación de medidas cautelares, órdenes de alejamiento y tratamientos asistenciales, asegurando su monitoreo integral y la consolidación estadística de las intervenciones institucionales. Asimismo, el Poder Ejecutivo deberá adecuar el Reglamento de la Ley 30926, aprobado por el Decreto Supremo 145-2021-PCM, a las modificaciones dispuestas en la propuesta normativa en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, el texto sustitutorio establece la incorporación de una **Disposición Complementaria Final Primera**, que establece un plazo hasta diciembre de 2028 para la implementación plena de los estándares funcionales propuestos. Esta disposición se alinea con los objetivos del Decreto Supremo 005-2024-MIMP, permitiendo una implementación gradual, financieramente sostenible y técnicamente viable. Esta disposición también asegura que las entidades del SNEJ integren progresivamente sus sistemas al RUVA como núcleo funcional de interoperabilidad, evitando la duplicidad de sistemas y garantizando la consolidación de un expediente único interoperable por caso y víctima.

En cuanto al **Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**, que crea el SNEJ, cabe señalar que la estructura organizativa y competencial establecida en dicha norma **no se ve afectada por las modificaciones propuestas en la Ley 30926**. Las modificaciones planteadas en el texto sustitutorio se circunscriben exclusivamente al ámbito operativo y funcional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

de la interoperabilidad, sin alterar las funciones ni competencias de las entidades integrantes del SNEJ. De este modo, el texto sustitutorio complementa la operatividad del SNEJ, estableciendo un marco normativo que garantiza el seguimiento interinstitucional de las medidas adoptadas, sin afectar la estructura institucional del sistema.

Por otro lado, la *Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, que establece el marco general de protección a las víctimas de violencia, contempla en su **Sexta Disposición Complementaria Final** la obligación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) de presentar un informe anual ante el Pleno del Congreso de la República sobre el avance en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Este informe debe consolidar la información remitida por las entidades integrantes del SNEJ, incluyendo información sobre los hogares de refugio temporal, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y el Programa Nacional Aurora.

En ese sentido, el texto sustitutorio **no genera duplicidad normativa ni altera la estructura de informes prevista por la Ley 30364**, sino que refuerza la operatividad del RUVA como sistema unificador de información, permitiendo que la información sobre las medidas adoptadas en el marco del SNEJ se consolide y sistematice para su presentación en el informe anual del MIMP al Congreso de la República. Esta consolidación estadística permitirá un seguimiento más preciso y detallado del desempeño institucional, fortaleciendo el control parlamentario y la rendición de cuentas sin generar estructuras paralelas ni informes adicionales.

Finalmente, el **Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital**, y el **Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento**, establecen la obligatoriedad del uso del PIDE como plataforma troncal para la interoperabilidad estatal, prohibiendo la creación de plataformas adicionales que generen duplicidad normativa o fragmentación institucional. En este contexto, el texto sustitutorio no propone la creación de una nueva plataforma digital, sino que **refuerza el RUVA como sistema funcional del SNEJ**, articulado operativamente al PIDE, garantizando así la interoperabilidad funcional sin contradecir el marco normativo digital vigente.

En conclusión, el texto sustitutorio propuesto **no genera contradicciones normativas ni sobreregulación**, sino que permite un desarrollo normativo integral

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

de la interoperabilidad funcional del SNEJ, alineando las disposiciones de la Ley 30926 con los principios de gobierno digital, transformación estatal y protección a las víctimas de violencia. Además, el establecimiento de un plazo hasta diciembre de 2028 para la implementación plena de los estándares funcionales propuestos asegura una implementación gradual, técnicamente viable y financieramente sostenible, garantizando además el monitoreo progresivo de los avances y su consolidación estadística en el informe anual del MIMP al Congreso de la República.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación del texto sustitutorio propuesto en el contexto de los **Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR** implica un conjunto de costos financieros, operativos y administrativos vinculados a la incorporación de estándares funcionales de interoperabilidad, seguimiento interinstitucional y trazabilidad institucional en el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ). Sin embargo, los beneficios previstos justifican ampliamente los costos asociados, considerando los impactos operativos, institucionales y sociales proyectados.

Costos de implementación y sostenimiento:

La implementación de los estándares funcionales propuestos exige la **adecuación del Registro Único de Víctimas y Personas Agresores (RUVA)** como núcleo funcional del SNEJ, integrando funcionalidades para el seguimiento de medidas dictadas, la consolidación de estadísticas desagregadas y la trazabilidad institucional de los casos atendidos. Los costos asociados a este proceso incluyen:

- **Actualización del RUVA:** Se requiere un proceso de actualización tecnológica para integrar las nuevas funcionalidades de seguimiento y trazabilidad, incluyendo módulos de alerta, consolidación estadística y generación de reportes automatizados.
- **Integración operativa con el PIDE:** Las entidades del SNEJ deberán adecuar sus sistemas de gestión de información para asegurar su interoperabilidad plena a través del PIDE, lo que incluye el desarrollo de interfaces de conexión, servicios de intercambio de datos y sistemas de autenticación segura.
- **Capacitación del personal:** La implementación de los estándares funcionales propuestos demandará programas de capacitación especializados para los operadores del SNEJ, incluyendo fiscales, jueces, personal policial y técnicos informáticos, a fin de asegurar el manejo adecuado de los sistemas interoperables.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

- **Mantenimiento y sostenibilidad:** Una vez implementadas las nuevas funcionalidades, será necesario asignar recursos para el mantenimiento del RUVA y los sistemas interoperables, garantizando su funcionamiento continuo, la actualización de datos y la protección de la información.

En términos financieros, estos costos deberán ser evaluados en función del **plazo de implementación gradual hasta diciembre de 2028**, permitiendo una asignación presupuestal progresiva que facilite la incorporación de los componentes funcionales propuestos sin comprometer la sostenibilidad financiera del SNEJ.

Beneficios institucionales y operativos:

El **Decreto Supremo 005-2024-MIMP**, que actualiza el cronograma de implementación del SNEJ, evidencia las dificultades en la implementación del sistema especializado debido a restricciones presupuestales y problemas operativos. A la fecha, el SNEJ ha sido implementado en solo **ocho distritos judiciales**, sin avances significativos en los distritos priorizados, lo que ha generado una cobertura limitada y un impacto reducido en la atención a las víctimas de violencia.

La implementación del texto sustitutorio permitirá **fortalecer el RUVA como sistema integrador de información**, asegurando que cada caso atendido cuente con un expediente único interoperable, lo que evitará la duplicidad de expedientes y permitirá un seguimiento integral de las medidas dictadas. Esta funcionalidad responde a las observaciones de la **Defensoría del Pueblo**, que ha señalado la dispersión y fragmentación de la información sobre medidas cautelares y órdenes de alejamiento, limitando la capacidad del Estado para evaluar la efectividad del SNEJ.

Además, el fortalecimiento del RUVA permitirá **articular la información estadística de manera consolidada**, lo que facilitará el proceso de rendición de cuentas en el informe anual que el **MIMP debe presentar al Pleno del Congreso**, conforme a la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30364.

Impacto social y atención a las víctimas:

El Decreto Supremo 005-2024-MIMP expone que, a pesar del cronograma inicial, la implementación del SNEJ no ha alcanzado su cobertura proyectada, dejando

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

desatendidas a regiones vulnerables, especialmente en la **Amazonía y zonas rurales**. De acuerdo con la información estadística presentada en el informe del **Programa Nacional Aurora**, durante el año 2023, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) atendieron un total de **364 casos en Amazonas, Junín, Loreto, Ucayali y Huánuco**, registrando una alta incidencia de violencia sexual y física en zonas indígenas y rurales.

La implementación del texto sustitutorio permitirá **optimizar la atención a las víctimas en estas zonas vulnerables**, consolidando un sistema interoperable que permita articular la información sobre medidas cautelares y órdenes de alejamiento. De esta forma, se facilita el seguimiento continuo y sistemático de las medidas adoptadas, permitiendo una **respuesta más rápida y coordinada por parte de las entidades del SNEJ**.

Justificación jurídica y sostenibilidad financiera:

Desde el punto de vista jurídico, la implementación de los estándares funcionales propuestos **no contraviene el marco normativo vigente**, sino que lo complementa, integrando principios funcionales a la Ley 30926 sin duplicar plataformas ni crear sistemas adicionales. Esta estructura permite consolidar al RUVA como sistema integrador y asegurar la interoperabilidad a través del PIDE, alineando el texto sustitutorio con los principios de gobierno digital establecidos en el **Decreto Legislativo 1412 y el Decreto de Urgencia 007-2020**.

En términos financieros, el **Decreto Supremo 005-2024-MIMP** establece un horizonte temporal hasta 2028 para la implementación del SNEJ, permitiendo una asignación presupuestal progresiva, especialmente en las regiones con mayor incidencia de violencia y carga procesal. Esta estructura presupuestal facilita la sostenibilidad operativa del sistema, garantizando que las entidades del SNEJ cuenten con los recursos necesarios para implementar y mantener las nuevas funcionalidades propuestas.

En conclusión, el análisis del costo-beneficio del texto sustitutorio evidencia que, si bien la implementación de los estándares funcionales propuestos requiere una inversión inicial significativa para el fortalecimiento del RUVA, la integración al PIDE y la capacitación del personal del SNEJ, los beneficios operativos, institucionales y sociales justifican ampliamente dichos costos.

El Decreto Supremo 005-2024-MIMP refuerza la necesidad de un sistema interoperable que articule información de manera consolidada, permitiendo un seguimiento continuo de las medidas adoptadas a favor de las víctimas,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

especialmente en zonas rurales y amazónicas donde la violencia de género presenta una incidencia alarmante.

La implementación gradual hasta 2028 permitirá una asignación presupuestal progresiva, garantizando la disponibilidad de recursos y permitiendo al MIMP consolidar un informe anual basado en evidencia estadística consolidada y trazabilidad institucional. De este modo, se asegura un control parlamentario efectivo, una rendición de cuentas basada en datos desagregados y una atención integral a las víctimas de violencia de género en el contexto del SNEJ.

IX. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION del presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR, mediante el cual se propone el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30926, LEY QUE FORTALECE LA
INTEROPERABILIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE
JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA
FORTALECER LOS ESTÁNDARES FUNCIONALES DE LA
INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA**

Artículo único. Modificación de los artículos 4, 5 y 7 de la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Se incorporan los numerales 10, 11 y 12 al artículo 4, se modifica el párrafo 5.2 y se incorpora el párrafo 5.3 al artículo 5 y se incorpora el párrafo 7.3 al artículo 7 de la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

"Artículo 4. Principios de la interoperabilidad

La interoperabilidad en el Sistema se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de los principios que enmarcan la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar:

[...]

10. **Unificación de expediente.** Evita la duplicidad de registros y expedientes entre entidades del Sistema, promoviendo una lógica de caso único por víctima y por hecho denunciado.
11. **Seguimiento interinstitucional.** Permite el registro, monitoreo y alerta del cumplimiento de las medidas dictadas a favor de las víctimas, facilitando su trazabilidad por la entidad responsable.
12. **Trazabilidad institucional y estadística:** Promueve la articulación funcional entre los sistemas de información de las entidades del Sistema para permitir la trazabilidad integral del recorrido del caso, así como el análisis estadístico consolidado y desagregado por tipo de medida, entidad actuante, zona geográfica y resultados alcanzados.

Artículo 5. Intercambio de información

[...]

- 5.2. Las entidades que conforman el Sistema establecen mecanismos de seguridad que garanticen la trazabilidad en el proceso de acceso e intercambio de información.
- 5.3. El intercambio de información garantiza la articulación institucional del expediente digital por caso, evita la duplicidad de registros, permite el seguimiento interinstitucional de las medidas dictadas a favor de las víctimas y contribuye a la producción de estadísticas confiables, actualizadas y desagregadas para la mejora continua del Sistema.

Artículo 7. Requisitos mínimos para la interoperabilidad

[...]

- 7.3. El expediente digital referido en el numeral 7 del párrafo 7.1 debe ser único por caso y por víctima, interoperable entre todas las entidades que conforman el Sistema, permitiendo el seguimiento de las medidas dictadas, el intercambio eficiente de información y la producción de indicadores de cumplimiento y trazabilidad".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

PRIMERA. Fortalecimiento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresores (RUVA) y plazo máximo de implementación

Las entidades que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, adoptan las medidas necesarias para fortalecer progresivamente el Registro Único de Víctimas y Personas Agresores (RUVA) como núcleo funcional de interoperabilidad, así como para integrar sus sistemas a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), de conformidad con la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y el Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

La implementación total de los mecanismos de interoperabilidad funcional y trazabilidad institucional debe alcanzarse a más tardar el 31 de diciembre de 2028.

SEGUNDA. Seguimiento y monitoreo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en su calidad de presidente de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, presenta un informe semestral por escrito sobre los avances en la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ).

Para el cumplimiento de esta disposición, el MIMP consolida la información remitida por las entidades del SNEJ, incluyendo datos desagregados sobre el avance en la integración de los sistemas al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), el estado de implementación de los principios funcionales de interoperabilidad, seguimiento interinstitucional y trazabilidad estadística, así como el cumplimiento de las medidas cautelares y asistenciales dictadas a favor de las víctimas.

Los informes semestrales por escrito deben ser remitidos a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, en los meses de febrero y agosto de cada año, a fin de asegurar un control parlamentario sobre la implementación del SNEJ y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 30926.

TERCERA. Adecuación del Reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30926, aprobado por el Decreto Supremo 145-2021-PCM, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta,
 Sala de Sesiones del Congreso de la República
 Lima, 12 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Biana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/05/2025 15:49:33-0500



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/05/2025 10:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
 PABLO MEDINA Flor Aidee
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/05/2025 10:15:41-0500



Firmado digitalmente por:
 ALCARRAZ AGUERO Yorel
 Kira FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/05/2025 10:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
 LIMACHI QUISPE Nieves
 Esmeralda FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/05/2025 10:25:32-0500



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/05/2025 09:07:19-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTERO LOPEZ Hilda
 Marleny FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/05/2025 11:18:14-0500



Firmado digitalmente por:
 TAPE CORONADO Maria
 Elizabeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/05/2025 10:57:47-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/05/2025 15:20:27-0500



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/05/2025 16:07:58-0500



Firmado digitalmente por:
 CERRON ROJAS Waldemar
 Jose FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/05/2025 12:43:06-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/05/2025 14:13:48-0500



Firmado digitalmente por:
 SANTISTEBAN SUCLUPE
 Magally FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/05/2025 18:05:20-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10037/2024-CR y 10839/2024-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30926, Ley que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para fortalecer los estándares funcionales de la interoperabilidad del Sistema".

[Siguen firmas]